

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TAMAULIPAS.**

**PRESENTE:**

Los suscritos, **BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA y ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 APARTADO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es del siguiente tenor:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es decir, el artículo 1° de la Constitución Federal es categórico al establecer la prohibición de toda discriminación con motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, expresamente establece:

1. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, otorgará los apoyos necesarios para el fomento a la inversión del sector rural, siguiendo en todo momento, los principios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas del Estado.

2. Queda prohibida la utilización de los apoyos para la promoción personal o el proselitismo político, así como toda forma de discriminación por motivo de raza, género, credo o preferencia política.”

En ese orden de ideas, es evidente que en la actualidad el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas omite establecer las hipótesis discriminatorias relacionadas con la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil; mismas que se encuentran contempladas en nuestra Carta Magna, en el último párrafo del artículo 1º, del que ya se dio cuenta.

Lo anterior, en virtud a que el primer párrafo del artículo 1º de la propia Constitución Federal, dispone: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Y el artículo 133 de la Carta Magna, establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Así, tenemos que el artículo 1º de nuestra Constitución Federal es categórico al determinar que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y el 133 dispone que dicha Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales “serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

En ese contexto, es evidente la obligación que recae en el Congreso del Estado de armonizar y ajustar la legislación local a las disposiciones de nuestra Ley Fundamental; de ahí que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas debe ajustarse a todas y cada una de las hipótesis previstas en el último párrafo del artículo 1º de dicha Constitución, a fin de promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de los tamaulipecos.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN**

USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 NUMERAL 2 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

Artículo 57:

1. ...
2. Queda prohibida la utilización de los apoyos para la promoción personal o el proselitismo político, así como toda forma de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, el género, **la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil** o preferencia política.

## TRANSITORIOS

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de noviembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**

~~DIP. BELÉN ROSALES PUENTE~~

~~DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ~~

~~DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR~~

~~DIP. JUAN PATIÑO CRUZ~~

~~DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA~~

~~DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS~~

~~DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR~~

~~DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN~~

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 57 numeral 2 la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Tamaulipas, firmada el 12 de noviembre de 2014.